



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras Instituciones y órganos

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales [COM(2011) 609 final] [2011/0270 (COD)] {SEC(2011) 1134 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 [COM(2011) 607 final] [2011/0268 (COD)] {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, la simplificación y la mejora de la creación y la puesta en práctica de dichas agrupaciones [COM(2011) 610 final] [2011/0272 (COD)].*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) [COM(2011) 608 final] [2011/0269 (COD)] {SEC(2011) 1133 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea [COM(2011) 611 final] [2011/0273 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}.*
- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de "inversión en crecimiento y empleo" y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 [COM(2011) 614 final] [2011/0275 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 7 de noviembre de 2011 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad de los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales [COM(2011) 609 final] [2011/0270 (COD)] {SEC(2011) 1134 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.*



- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 [COM(2011) 607 final] [2011/0268 (COD)] {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, la simplificación y la mejora de la creación y la puesta en práctica de dichas agrupaciones [COM(2011) 610 final] [2011/0272 (COD)].
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) [COM(2011) 608 final] [2011/0269 (COD)] {SEC(2011) 1133 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea [COM(2011) 611 final] [2011/0273 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de "inversión en crecimiento y empleo" y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 [COM(2011) 614 final] [2011/0275 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de noviembre de 2011.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en los siguientes proyectos de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales [COM(2011) 609 final] [2011/0270 (COD)] {SEC(2011) 1134 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 [COM(2011) 607 final] [2011/0268 (COD)] {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, la simplificación y la mejora de la creación y la puesta en práctica de dichas agrupaciones [COM(2011) 610 final] [2011/0272 (COD)]

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) [COM(2011) 608 final] [2011/0269 (COD)] {SEC(2011) 1133 final} {SEC(2011) 1130 final} {SEC(2011) 1131 final}



Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea [COM(2011) 611 final] [2011/0273 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de “inversión en crecimiento y empleo” y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 [COM(2011) 614 final] [2011/0275 (COD)] {SEC(2011) 1138 final} {SEC(2011) 1139 final}

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido los días 13, 14, 17 y 18 de octubre a las Cortes de Castilla y León las iniciativas legislativas de la Unión Europea anteriormente referidas a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010 la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dichas propuestas a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 28 de octubre de 2011 ha acordado continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de estas propuestas legislativas y así realizar un análisis más detallado de las mismas al considerar las competencias que puedan ser afectadas por su regulación. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión fijando el día 2 de noviembre de 2011 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de estas iniciativas y el día 7 de noviembre de 2011 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión ha acordado que la Ponencia que informase las propuestas de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea remitidos por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, y anteriormente referenciados, con el fin único de determinar si la regulación que en ellos se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: “En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar, ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea



sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, esta Comisión estudiará en cada una de las propuestas si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que las mismas se amparan, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDOS

A la vista de lo establecido en el Informe de la Ponencia, la Comisión ha decidido proceder a la elaboración de un dictamen conjunto de todos los proyectos de acto legislativo objeto de análisis ya que tiene en cuenta la vinculación material existente entre todos ellos y sobre todo, su finalidad común que es la de conseguir con sus regulaciones, bien de manera principal bien de manera instrumental, el objetivo de cohesión económica, social y territorial.

Objeto de los proyectos de acto legislativo de la UE

La primera de las propuestas de acto legislativo, esto es la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales, tiene como objetivo el aumentar la coherencia de la acción de la UE en los ámbitos social y del empleo, agrupando el programa Progress, EURES y el instrumento europeo de microfinanciación Progress.

Las propuestas de Reglamento relativas al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional tanto con el objetivo de "inversión en crecimiento y empleo" como con el objetivo de cooperación territorial, suponen una modificación de los respectivos Fondos europeos fijando aspectos relativos a sus ámbitos de actuación, prioridades de inversión y, en su



caso, otras cuestiones como los programas o gastos subvencionables con la finalidad de mejorar las condiciones sociales y en general, conseguir una mayor cohesión económica, social y territorial.

La última propuesta objeto de nuestro estudio es la relativa a la modificación del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial con la finalidad de clarificar, simplificar y mejorar la creación y puesta en práctica de dichas agrupaciones. Estas agrupaciones, que con dicha reforma pueden tener como miembros a las regiones y organismos de los Estados que no son miembros de la Unión Europea así como a organismos de derecho privado, tienen como objetivo, como dice el artículo 1 de la propuesta, facilitar y fomentar entre sus miembros la cooperación territorial, incluida la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional unilateral o multilateral, con el fin de reforzar la cohesión económica, social y territorial.

Evaluación del principio de subsidiariedad en los Proyectos de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que establece disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea es la única que no hace como se exige en el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad anejo al TUE y al TFUE una evaluación motivada del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

En el resto de las propuestas sí se realiza una evaluación sobre si se respeta o no este principio, estableciéndose en todas ellas que sus regulaciones son conformes al principio de subsidiariedad ya que sus objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión. A su vez se señala respecto en las propuestas relativas a los Fondos europeos que sus funciones vienen definidas en los Tratados y sus políticas se aplican “de acuerdo con el principio de la gestión compartida y en el respeto de las competencias institucionales de los Estados miembros y de las regiones”.

Competencias afectadas

La Unión Europea tiene competencia compartida con los Estados miembros, tal y como especifica el artículo 4.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en materia de política social y en el ámbito referido a la cohesión económica, social y territorial. Más en concreto lo regula dicho Tratado en los artículos 153; 162 y 174 y siguientes al atribuir a la Unión las concretas competencias en estos ámbitos de actuación.

Nos encontramos en ámbitos de gestión compartida entre la Unión y los Estados miembros y en nuestro caso con la Comunidad Autónoma de Castilla y León ya que nuestra Comunidad tiene competencias de ejecución en materia de empleo, relaciones laborales y políticas activas de ocupación tal y como se recoge en el artículo 76.1 del Estatuto de Autonomía. No obstante, debemos señalar que las regulaciones de estas propuestas de acto legislativo de la Unión no inciden en el ejercicio de las competencias



de nuestra Comunidad Autónoma en el sentido de que se vea su realización impedida u obstaculizada aunque al existir una acción europea en tales ámbitos de actuación puede considerarse que podrían verse afectadas dichas competencias.

Oportunidad de la regulación europea

La situación de crisis económica y financiera que vive la Unión Europea está exigiendo de los Estados y las instituciones comunitarias la adopción de medidas de calado, para atajar especialmente el problema del desempleo y desequilibrio de los territorios, en un escenario sin duda adverso, en el que además se mantienen plenamente vigentes los objetivos de la Estrategia Europa 2020, muy especialmente los referidos a la cohesión social y la competitividad.

En este sentido el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea insta a la actuación para la mejora de la cohesión económica, social y territorial, fomentando un desarrollo general armonioso reduciendo las diferencias de nivel de desarrollo de las distintas regiones e impulsando el de las menos favorecidas.

Para la consecución de este objetivo, la Unión Europea cuenta con una serie de instrumentos sobre los cuales se centra una gran parte de su política de cohesión.

Algunos de esos instrumentos son los incluidos en las propuestas de Reglamento sometidas a examen de esta ponencia, las cuales persiguen con carácter general la adaptación de algunos de los principales Fondos y programas de cohesión de la UE a la situación actual de crisis económica, garantizando la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, e introduciendo además cambios en su metodología y desarrollo para facilitar una mejor y más eficaz consecución de dichos objetivos.

En concreto el Reglamento 607, lo hace respecto del FSE, redefiniendo los objetivos del mismo, y los medios para lograr esos objetivos, el 608 posibilita que el FEAG pueda seguir actuando durante el próximo periodo de programación 2014-2020, actualizando alguno de sus aspectos financieros y materiales, el 609 agrupa los programas EURES, Progress y el instrumento europeo de microfinanciación, simplificando su aplicación, el 610 introduce algunos cambios en el régimen jurídico de las AECT, principalmente orientados a dotarles de una mayor flexibilidad y claridad, el 611 establece el ámbito de aplicación del FEDER, con respecto al objetivo de cooperación territorial, y por último el 614 introduce una nueva regulación del FEDER.

En todos los casos, la intervención de la UE, está justificada por la imposibilidad de que los Estados miembros puedan alcanzar en solitario los objetivos de la política de cohesión tanto territorial, como económica y social. Los instrumentos con los que cuenta la Unión, regulados en las propuestas de reglamento que nos han sido sometidas a valoración, respaldan las políticas y prioridades comunes de los Estados miembros, complementando su actuación a nivel nacional, regional y local, sin que en ningún caso se vean afectadas las competencias que tienen atribuidas los Estados y las Regiones, sino al contrario contribuyendo a afrontar los importantes retos a los que se enfrentan los gobiernos, los cuales trascienden, cada vez mas, las fronteras nacionales y regionales.



Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión considera que las presentes propuestas de Reglamento se adecuan al principio de subsidiariedad en los términos del artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 7 de noviembre de 2011.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas